

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE ADECUACIÓN DEL FRENTE MARÍTIMO DEL CANAL DEL ESTACIO ENTRE EL DP-7 Y DP-14, EN LA MANGA DEL MAR MENOR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

Visto el expediente número 14/10 de AU/EIA, seguido a instancias del AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, con domicilio en la Plaza de España, 3, 30.730 San Javier (Murcia) y C.I.F.: P-3003500-J, en relación al proyecto de Adecuación del frente marítimo del canal del Estacio entre el DP-7 y DP-14, en la Manga del Mar Menor, en el término municipal de San Javier, resulta:

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A) del Anexo III de dicha ley, que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido

de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra dentro de los LIC ES6200030 "Mar Menor" y ES6200006 "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor", y dentro de la ZEPA "Mar Menor", por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, se localiza en la parcela resto del polígono G-11 de la Manga de San Javier, colindando con la Gran Vía de la Manga, y el canal del Estacio, y consiste en la creación de un paseo marítimo de 6 metros de ancho, protegido del mar con murete de piedra natural sobre el que se sitúan farolas para alumbrado público. Asimismo, se incluye en el proyecto la creación de diversas sendas peatonales que unirán el paseo marítimo con los viales propios de la urbanización. Además, el terreno libre se tratará con tierra de alvero y se realizará una plantación de pinos y palmeras que discurrirán paralelas al paseo marítimo. Se concluye el proyecto con la finalización de las aceras y alumbrado público que afectan a la gran vía de manga, así como la construcción del correspondiente carril bici en la zona de la Gran Vía.
3. El Ayuntamiento de San Javier remitió con fecha de 19 de agosto de 2010, Documento Ambiental, de acuerdo al artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de Adecuación del frente marítimo del canal del Estacio entre el DP-7 y DP-14, en la Manga del Mar Menor, en el término municipal de San Javier, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y

público interesado, en relación al proyecto de Adecuación del frente marítimo del canal del Estacio entre el DP-7 y DP-14, en la Manga del Mar Menor, en el término municipal de San Javier:

- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Turismo (Servicio de Promoción Turística)
- Dirección General de Transportes y Puertos
- Dirección General de Ganadería y Pesca
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
- Ayuntamiento de San Javier
- Instituto Oceanográfico de Murcia
- Delegación de Gobierno de Murcia
- Demarcación de Costas del Estado
- Ecologistas en Acción
- ANSE

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En su informe de fecha 10 de noviembre de 2010, tras realizar una descripción del proyecto realiza un análisis preliminar de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, informa que en la zona donde se pretende realizar las actuaciones y su área de influencia se encuentran varios hábitats de interés comunitario, uno de ellos prioritario y raro, y el resto no prioritarios y raros. También señalan que el Canal del Estacio se corresponde con la tipología de hábitats de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestre, identificada como laguna costera, estando clasificada como prioritaria y muy rara. Además, el canal forma parte del Lugar de

Importancia Comunitario, LIC, "Franja Litoral Sumergido de la Región de Murcia" y se incluye dentro de las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo, ZEPIM, establecidas por el Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y anexos, adoptado en Barcelona el 10 de junio de 1995 y en Montecarlo el 42 de noviembre de 1996, respectivamente. La laguna del Mar Menor cuenta también con las siguientes figuras de protección a nivel internacional, comunitario y regional:

- Humedal de Importancia Internacional "Mar Menor" (Convenio Ramsar)
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200030 "Mar Menor" y ES6200006 "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor"
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Mar Menor"
- Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).
- Paisaje Protegido "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor"
- Área de Sensibilidad Ecológica Alta
- Área de Protección de Fauna Silvestre: Mar Menor, islas y humedales asociados.

En dicho informe señalan que la zona apunta una enorme potencialidad que tuvo esta área acogiendo hábitats de interés comunitario, algunos de ellos muy raros y prioritarios.

Para terminar, y debido a que las actuaciones proyectadas se encuentran en un espacio protegido, el informe, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad establece que el proyecto integre la restauración de los sistemas dunares que han sido alterados, ello se conseguiría mediante la eliminación de las causas que han conducido a su alteración y la utilización de técnicas de reconstrucción topográfica y repoblación con vegetación autóctona. Es esencial, en cualquier caso que en este proyecto de restauración, se establezcan cuales son los

objetivos a alcanzar, siendo deseable que las actuaciones realizadas consigan recuperar la estructura (composición de especies) y funcionamiento (procesos sedimentarios y ecológicos), de forma que el sistema dunar restaurado mantenga una situación de equilibrio dinámico acorde con las características sedimentarias y ecológicas de su entorno. Otra circunstancia que debería contemplarse, en caso de que se decidiera un uso blando de este tramo litoral, sería que el paseo marítimo y las sendas de acceso desde este paseo a los viales de la urbanización fuesen pasarelas de madera.

Por último informa que se consideraría una puesta en valor la utilización de especies propias de dunas litorales. Además de las señaladas en el documento ambiental -pinos y palmeras-, sería positivo la utilización de alguna de las siguientes especies: Barrón (*Ammophila arenaria*), Taray (*Tamarix boveana*), *Arthrocnemum macrostachyum*, *Halocnemum strobilaceum*, Arto (*Ziziphus lotus*), Esparraguera de dunas (*Asparagus maritimus*), Jopo de Lobo (*Cynomorium coccineum*), Lechuga de mar (*Limonium cossonianum*), Cambrón (*Lycium intricatum*), Azucena de mar (*Pancreatium maritimum*), espino (*Rhamnus lycioides*), *Lotus creticus*, etc.

La Dirección General de Territorio y Vivienda. En su informe de fecha 21 de diciembre de 2010 informa que el proyecto se incluye en el ámbito de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, y deberá realizar una Evaluación de Repercusiones sobre la Red natura 2000. También informa que el proyecto no se encuentra afectado por actuaciones previstas o recomendadas por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial. Y por último, en cuanto al Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, recomienda realizar un estudio del paseo marítimo con criterios paisajísticos para la correcta integración de la actuación en el paisaje. En ausencia de normativa

autonómica de desarrollo en la materia, el Servicio de Ordenación del Territorio se remite a las indicaciones que sobre el método adecuado para la elaboración de los estudios de paisaje establece el proyecto de Directrices del Noroeste, en tramitación.

La Demarcación de Costas del Estado. En su informe de fecha 23 de noviembre de 2010, señala que el proyecto se desarrolla en terrenos de Domino Público Marítimo-Terrestre (en adelante DPMT), y que actualmente se esta tramitando la concesión a favor del Ayuntamiento de San Javier, de ocupación del dominio público marítimo terrestre con obras de ajardinamiento y construcción de paseo marítimo en polígono G-11 de la Manga del Mar Menor. Informan que antes de otorgar la concesión deberán aportar la tramitación ambiental correspondiente que permita constatar que no hay efectos adversos sobre el DPMT. En el ámbito de sus competencias informan que no encuentra objeciones al proyecto, dado que se enmarca en una zona urbana, que va a suponer una mejora en el que se creará un paso marítimo. No obstante, informa que deberá prestarse especial atención a cualquier tipo de vertido que pueda producirse durante la ejecución de las obras en las aguas del Canal del Estacio, para lo que deberán tomarse las medidas preventivas necesarias. Así mismo, cualquier plantación vegetal que vaya a realizarse en la zona, deberá evitar el uso de especies vegetales exóticas invasoras, favoreciendo la plantación de especies autóctonas.

La Dirección General de Ganadería y Pesca. En su informe de fecha 3 de enero de 2011 indican que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre los recursos pesqueros de la zona, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que se prevén en el Documento Ambiental, así como también el Plan de Seguimiento propuesto en el mismo documento.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. En su informe de fecha 14 de enero de 2011 señalan que en las proximidades del proyecto se localizan varios yacimientos subacuáticos denominados Escolotes, Estacio y Castillo. Informa también que el área de estudio no

ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, etnográfico o histórico. El informe concluye estableciendo la necesidad de redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

La Dirección General de Transportes y Puertos. En su informe de fecha 10 de febrero de 2010 informa que el proyecto fue informado favorablemente por el Servicio de Costas de esa Dirección General con fecha 2 de julio de 2009. En relación con la problemática ambiental del proyecto señala que este tipo de actuación no produce efectos medioambientales adversos sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre salvo los derivados de la ejecución de las obras que son compatibles y mínimos mediante la utilización de medidas correctoras adecuadas. Por todo ello no considera necesario emitir consideraciones ambientales adicionales. Por su parte el Servicio de Infraestructuras de la DGTyP informa que las obras invaden en parte la zona de servicio del puerto Deportivo Tomás Maestre (reflejado en el Plano de Reconocimiento de la obra Puertomenor, S.A. de septiembre de 1983, en base al cual se diseñó el Plano correspondiente a la Propuesta de Acta de Adscripción actualmente en tramitación). Por último no considera necesario emitir consideraciones ambientales adicionales.

4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la

necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, <Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 9 de febrero de 2011, acuerda lo siguiente: < No someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto, de acuerdo con el borrador de propuesta anexo al Acta, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los informes que constan en el expediente que se incorporarán como anexo al proyecto. >

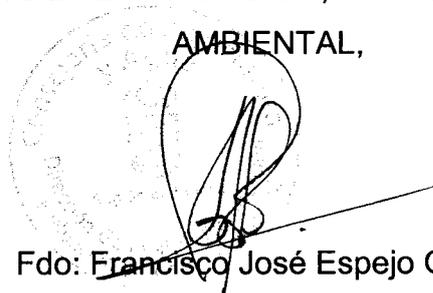
5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de de Adecuación del frente marítimo del canal del Estacio entre el DP-7 y DP-14, en la Manga del Mar Menor, en el término municipal de San Javier, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones derivadas de los informes de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de la Dirección General de Territorio y Vivienda, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de la Dirección General de Transportes y Puertos y de la Demarcación de Costas del Estado, recibidos en la fase de consultas, las cuales se recogen en el anexo de esta Resolución.
7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación

de Impacto ambiental, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

8. Remítase al Ayuntamiento de San Javier, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 28 de marzo de 2011

EL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL,



Fdo: Francisco José Espejo García

ANEXO

A. De acuerdo al informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad:

1. El proyecto deberá integrar la restauración de los sistemas dunares que han sido alterados, ello se conseguiría mediante la eliminación de las causas que han conducido a su alteración y la utilización de técnicas de reconstrucción topográfica y repoblación con vegetación autóctona. Es esencial, en cualquier caso que en este proyecto de restauración, se establezcan cuales son los objetivos a alcanzar, siendo deseable que las actuaciones realizadas consigan recuperar la estructura (composición de especies) y funcionamiento (procesos sedimentarios y ecológicos), de forma que el sistema dunar restaurado mantenga una situación de equilibrio dinámico acorde con las características sedimentarias y ecológicas de su entorno.
2. Otra circunstancia que debería contemplarse, en caso de que se decidiera un uso blando de este tramo litoral, sería que el paseo marítimo y las sendas de acceso desde este paseo a los viales de la urbanización fuesen pasarelas de madera.
3. Se consideraría una puesta en valor la utilización de especies propias de dunas litorales. Además de las señaladas en el documento ambiental -pinos y palmeras-, sería positivo la utilización de alguna de las siguientes especies: Barrón (*Ammophila arenaria*), Taray (*Tamarix boveana*), *Arthrocnemum macrostachyum*, *Halocnemum strobilaceum*, Arto (*Ziziphus lotus*), Esparraguera de dunas (*Asparagus maritimus*), Jopo de Lobo (*Cynomorium coccineum*), Lechuga de mar (*Limonium cossonianum*), Cambrón (*Lycium intricatum*), Azucena de mar (*Pancratium maritimum*), espino (*Rhamnus lycioides*), *Lotus creticus*, etc.

B. De acuerdo al informe de la D.G. de Territorio y Vivienda:

Se recomienda realizar un estudio del paseo marítimo con criterios paisajísticos para la correcta integración de la actuación en el paisaje. En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, el Servicio de Ordenación del Territorio se remite a las indicaciones que sobre el método adecuado para la elaboración de los estudios de paisaje establece el proyecto de Directrices del Noroeste, en tramitación.

C. De acuerdo al informe de la Demarcación de Costas en Murcia:

1. Deberá prestarse especial atención a cualquier tipo de vertido que pueda producirse durante la ejecución de las obras en las aguas del Canal del Estacio, para lo que deberán tomarse las medidas preventivas necesarias.
2. Cualquier plantación vegetal que vaya a realizarse en la zona, deberá evitar el uso de especies vegetales exóticas invasoras, favoreciendo la plantación de especies autóctonas.

D. De acuerdo al informe de la D.G de Bellas Artes y Bienes Culturales:

Se deberá redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.